

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER**, representada por la **Sra. Julia Guely Salinas Pérez** (Gerente Regional), en virtud al poder Nro. 0850/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, otorgado ante notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín y el **Sr. Raúl Aliaga Aníbarro** (Subgerente de Operaciones y Administración), en virtud al poder 1368/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, otorgado ante notaria Dra. Silvia Noya, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACIÓN PRO MUJER**.
- 1.2. La señora **NORMA ZORRILLA VARGAS**, mayor de edad, casada, con C.I. 1051630 Ch. y hábil por derecho, con domicilio legal en Calle Murguia Nro. 281; que en lo sucesivo se denominará la **ARRENDADORA**.

<u>SEGUNDA</u>.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). La ARRENDADORA, conjuntamente sus hijos (René, Norman, Tatiana y Marco António) declaran ser únicos y legítimos propietarios de un inmueble ubicado Calle Llawar Waca Nro. 2, Zona San José de esta ciudad (Plaza Wallparrimachi), inscrito en el registro de Derechos Reales bajo la matricula No 1.01.1.99.5182.

La **ARRENDADORA** en ejercicio de su derecho de propiedad y en virtud a los poderes otorgados números 1.218/2011 y 2.274/2011, según la capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en calidad de **ARRENDAMIENTO** a favor de **FUNDACION PRO MUJER**, el inmueble ubicado en Calle Llawar Waca Nro. 2, Zona San José de esta ciudad (Plaza Wallparrimachi), mismo que cuenta con 2 departamentos, constando cada uno con lo siguiente: 3 ambientes, 1 cocina y 1 baño; de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

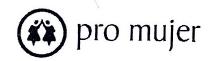
<u>TERCERA</u>.- (DURACIÓN) El presente contrato tendrá una duración de *tres (3) años calendario*, computables *a partir del 1 de abril de 2017*.

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato o adéndum.

<u>CUARTA</u>.- (CANON DE ARRENDAMIENTO) El canon de arrendamiento mensual libremente convenido por las partes será de Usd.- 600,00.- (Seiscientos 00/100 Dólares Americanos) por los 2 departamentos, los cuales serán cancelados en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente; cabe aclarar que el canon de arrendamiento será cancelado en forma mensual (mes vencido) y libre de impuestos, por lo que **FUNDACION PRO MUJER** asumirá los impuestos de LEY.

QUINTA.- (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de FUNDACION PRO MUJER, no pudiendo FUNDACION PRO MUJER darle un uso distinto al previsto.

La **ARRENDADORA** autoriza que **FUNDACION PRO MUJER** realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de **FUNDACION PRO MUJER** y brindar mayor comodidad a sus clientes. Los gastos en que incurra **FUNDACION PRO MUJER** no estarán sujetos a reembolso o



devolución por parte de la **ARRENDADORA** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **FUNDACION PRO MUJER**, salvo acuerdo entre partes.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor de LA ARRENDADORA.

SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- **6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta de la **ARRENDADORA**.
- **6.2.- Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **FUNDACION PRO MUJER**.
- **6.3.-Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica y agua potable, correrán por cuenta de **FUNDACION PRO MUJER**, para este efecto el inmueble y/o local comercial cuenta con medidores propios tanto de energía eléctrica como de agua potable.

<u>SÉPTIMA</u>.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). La ARRENDADORA podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- 8.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 8.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **8.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización de la **ARRENDADORA**.

Fuera de estas causales la **ARRENDADORA** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

OCTAVA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACIÓN PRO MUJER, representada por los Sres. Julia Guely Salinas Pérez y Raúl Aliaga Aníbarro (Gerente Regional y Subgerente de Operaciones y Administración) por una parte, y por la otra la señora Norma Zorrilla Vargas, quienes manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Julia Guely Salinas Pérez-FUNDACIÓN PRO MUJER

Raúl Aliaga Aníbarro FUNDACIÓN PRO MUJER

ARRENDADORA

1